

## DECISIONES

### DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/918 DEL CONSEJO

de 22 de junio de 2018

**por la que se autoriza a Alemania y Polonia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante cartas registradas en la Comisión el 9 y el 22 de enero de 2018, respectivamente, Alemania y Polonia solicitaron una autorización para introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en la Directiva 2006/112/CE en relación con la construcción de un nuevo puente entre Küstrin-Kietz y Kostrzyn nad Odrą.
- (2) Mediante cartas de 5 de marzo de 2018, la Comisión transmitió a los demás Estados miembros la solicitud presentada por Alemania y Polonia. Mediante cartas de 6 de marzo de 2018, la Comisión notificó a Alemania y Polonia que disponía de toda la información necesaria para examinar las solicitudes.
- (3) Según el acuerdo que Alemania y Polonia tienen la intención de celebrar entre sí, la zona de obras para la demolición del puente fronterizo existente y la construcción de un nuevo puente entre Küstrin-Kietz y Kostrzyn nad Odrą, debe ser considerada, a efectos del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «IVA»), como parte del territorio de Polonia, en la medida en que el suministro de bienes y la prestación de servicios, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes vayan destinados a la ejecución de las obras.
- (4) Alemania y Polonia opinan que las disposiciones de carácter tributario que establece el acuerdo se justifican por la necesidad de simplificar el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones relativas al IVA. Sin estas disposiciones, sería necesario desglosar las transacciones en función del territorio en el cual se llevan a cabo, lo que implicaría complicaciones fiscales para las empresas contratistas responsables de las obras.
- (5) Habida cuenta de que la medida especial simplifica el procedimiento para la recaudación del IVA y que solamente podría afectar de forma poco significativa a la cuantía global de los ingresos fiscales de los Estados miembros recaudados en la fase de consumo final, es adecuado establecer una excepción a lo dispuesto en la Directiva 2006/112/CE y disponer que, a efectos del IVA, toda entrega de bienes, prestación de servicios, adquisición e importación intracomunitaria de bienes destinados a la demolición del puente fronterizo existente y a la construcción de un nuevo puente fronterizo entre Küstrin-Kietz and Kostrzyn nad Odrą se efectúa en el territorio de Polonia y, por tanto, estaría sujeta al IVA polaco.
- (6) La excepción no tiene incidencia alguna en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Alemania y Polonia a considerar la zona de las obras de construcción del puente fronterizo entre Küstrin-Kietz y Kostrzyn nad Odrą como parte del territorio de Polonia a efectos de la entrega de bienes, la prestación de servicios, las adquisiciones e importaciones intracomunitarias de bienes destinados a la demolición del puente fronterizo existente y a la construcción de un nuevo puente fronterizo.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión son la República Federal de Alemania y la República de Polonia.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de junio de 2018.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
V. GORANOV

---